



REF.: DAIP-238-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día dos de octubre del año dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-238-2017**, recibida en este Departamento, vía correo electrónico, a nombre del ciudadano [REDACTED], quien requiere acceso a la siguiente información:

1. “Manual sobre Rendición de Cuentas Municipales para servicio de los señores Miembros y Empleados de las Municipalidades de la República, emitido en el año 1988.
2. Instructivos a los que el antes referido documento sustituyó, siendo presuntamente éstos a) Instructivo No. 1 del 1 de febrero de 1973 y b) No 1-86 del 28 de febrero de 1986, con sus reformas.
3. Manual o instructivo que remplace o modifique al documento requerido en el numeral 1 de esta solicitud.”

La petición quedó firme, por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.
- II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que

el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial y el ciudadano [REDACTED]; situación que habilita a la primera, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

- III. Que con el objeto de localizar la información requerida, y siendo que este Departamento, es el encargado de canalizar la información institucional, para su difusión, se procedió con la búsqueda de la misma, en los registros de información pública y oficiosa que posee este Departamento, encontrándose únicamente como información pública, los documentos siguientes: **Circular No.1-90, de fecha 26 de marzo de 1990, y la Circular No. 4-91, de fecha 23 de agosto de 1991, en cuyo asunto consistió en Modificaciones al Manual Sobre Rendición de Cuentas Municipales;** Asimismo, con el fin de agotar la búsqueda de la información solicitada, se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a trasladar el requerimiento hacia la Dirección Jurídica y Dirección de Auditoría Interna de esta Institución, mediante notas REF-DAIP-614-2017 y REF-DAIP-615-2017, por ser las Unidades que pudieran poseer la información de interés del ciudadano. En ese contexto, ambas unidades manifestaron no poseer en sus archivos dicha información; sin embargo, la Dirección de Auditoría Interna amplió su informe diciendo: **“...que esa documentación se encuentra disponible en la Biblioteca Institucional, por lo tanto ahí debe ser requerida.”**

De acuerdo a lo informado por Auditoría Interna, se procedió a direccionar el requerimiento hacia la Biblioteca Institucional, mediante nota REF-DAIP-635-2017; quien respondió a lo solicitado mediante nota REF.BI-029/2017, en la forma siguiente: **“De la manera más atenta hago de su conocimiento que luego de revisar de forma digital y física todos los documentos publicados por la Institución, se concluye que la Biblioteca Institucional únicamente posee el primer documento solicitado, y que los otros no se encuentran en el catálogo de la misma.”**

- IV. Que en virtud de lo anterior, es oportuno citar la definición contenida en el Art. 6 literal c) de la LAIP, el cual determina que para los efectos de esa Ley debe entenderse por **Información Pública**, aquella en poder de los Entes Obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial; agregándose que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por los entes a cualquier título.
- V. Concluido el trámite de manera satisfactoria, y en cumplimiento con el deber que tienen los Entes Obligados en entregar únicamente la información que se encuentra en su poder, según lo dispuesto en el Art. 62 de la LAIP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la Ley en comento, es procedente resolver a favor del interesado, concediéndole el acceso en archivo digital de los documentos siguientes: **Circular No.1-90**, de fecha 26 de marzo de 1990, y **Circular No. 4-91**, de fecha 23 de agosto de 1991, en cuyo asunto consistió en Modificaciones al Manual Sobre Rendición de Cuentas Municipales y el **Manual Sobre Rendición de Cuentas Municipales para Servicio de los Señores Miembros y Empleados de las Municipalidades de la República**, vigente a partir de enero de 1989, en donde se sustituye a los Instructivos: No. 1, del 1º. De febrero de 1973; y No. 1-86, del 28 de febrero de 1986, con sus reformas.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento de la LAIP, se **RESUELVE:**

- a) **Admítase** la solicitud de información, registrada bajo el No. DAIP-238-2017.
- b) **Concédase** el acceso en archivo digital, de los siguientes documentos:
1. **Circular No.1-90**, de fecha 26 de marzo de 1990, en cuyo asunto consistió en modificaciones al Manual Sobre Rendición de Cuentas Municipales.
 2. **Circular No. 4-91**, de fecha 23 de agosto de 1991, en cuyo asunto consistió en modificaciones al Manual Sobre Rendición de Cuentas Municipales.



- 3. Manual Sobre Rendición de Cuentas Municipales para Servicio de los Señores Miembros y Empleados de las Municipalidades de la República**, vigente a partir de enero de 1989, en donde se sustituye a los Instructivos: No. 1, del 1º. De febrero de 1973; y No. 1-86, del 28 de febrero de 1986, con sus reformas.
- c) **Notifíquese** la presente resolución, en el medio y forma señalada, para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Láinez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

//SD.